



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

| | |
|---------------------|------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 02 JUN 2020 | |
| Recibido..... | Hs. 1152 |
| Exp. N°..... | C.D. 38832 |

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ALIMENTACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. Garantizar el derecho a la alimentación de las personas, a partir de la articulación de las políticas de alimentación pública del Estado Provincial para:

- a) Asegurar el acceso a una alimentación adecuada en cantidad y calidad nutricional para las personas beneficiarias;
- b) Incorporar la participación de las personas beneficiarias y el respeto de sus preferencias como parte de los derechos económicos, sociales y culturales con sentido de igualdad;
- c) Promover el abastecimiento de alimentos saludables y adecuados e impulsar la producción y abastecimiento local.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los efectos de la presente, se entiende por:

- a) Alimentación pública: son las iniciativas del Estado orientadas a satisfacer la necesidad de la alimentación de las personas beneficiarias. Esto incluye la alimentación colectiva, es decir los alimentos brindados en espacios colectivos, donde el Estado puede participar directamente prestando un servicio o hacerlo indirectamente a través del financiamiento a organizaciones, y la asistencia alimentaria mediante la entrega de mercaderías o de prestaciones monetarias para su adquisición. La alimentación pública incluye aspectos organizacionales, institucionales y/o procedimentales y los resultados de los programas que brindan alimentos.
- b) Productores y proveedores de bienes y servicios locales: son aquellas micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) pertenecientes al sector



de la agricultura, actividad pecuaria, pesca y acuicultura y de la elaboración de alimentos; organizaciones de productores de zonas rurales y periurbanas, de pueblos originarios; pequeños productores y empresas elaboradoras de alimentos.

c) Participación de las personas beneficiarias: es el proceso mediante el cual las personas a las que están dirigidas las iniciativas y programas de alimentación pública están activamente involucradas y asumen responsabilidades en todas las etapas de diseño, implementación y evaluación y por lo tanto no son simples receptoras, sino que aportan sus intereses, experiencias y capacidades para favorecer su desarrollo y bienestar y lograr los resultados esperados.

ARTÍCULO 3 - Población beneficiaria. Serán beneficiarias de la presente ley las personas que reciben asistencia alimentaria en dinero o especie; y las personas asisten a comedores financiados por el Estado provincial, municipal o comunal.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo Social en coordinación con los Ministerios de Salud, Educación y Producción, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 5 - Funciones. La autoridad de aplicación deberá:

- a) Diseñar y elaborar las iniciativas y programas de alimentación pública y colectiva;
- b) Coordinar con los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados, entidades autárquicas, municipios y comunas, la implementación de las iniciativas y programas de alimentación pública;
- c) Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.
- d) Evaluar el cumplimiento y publicar información acerca de los resultados de las iniciativas y programas de alimentación pública de manera bianual.



CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 6 - Participación ciudadana. Los programas de alimentación pública, ya sea de alimentación colectiva como de asistencia alimentaria, deberán fomentar la creación de espacios de participación donde las personas beneficiarias y el resto de la comunidad puedan:

- a) Intervenir en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, aportando capacidades y experiencias para favorecer su desarrollo y bienestar y lograr los resultados esperados;
- b) Desarrollar un espacio de encuentro y formación para promover una alimentación sana, justa y sostenible;
- c) Generar proyectos de cooperación, iniciativas sociales, integración, educación o formación;
- d) Crear lazos y construir redes entre los diversos eslabones de la cadena;
- e) Investigar y recuperar recetas y técnicas de la cultura gastronómica local y regional;
- f) Promover el empleo y la generación de ingresos.

ARTÍCULO 7 - Creación. Se crea el Foro de la Alimentación Provincial.

ARTÍCULO 8 - Objetivo. El objetivo del foro es generar un espacio de intervención directa de la población en las etapas de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de alimentación pública.

ARTÍCULO 9 - Composición. El Foro será presidido por la persona que presida el Consejo Provincial de la Alimentación y reunirá a las personas beneficiarias de las políticas, productores y proveedores de bienes y servicios locales, representantes de Estado provincial, municipales y comunales y a toda la comunidad interesada en la temática.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Funcionamiento. El mismo tendrá carácter anual y será convocado de manera formal para discutir y elevar propuestas de políticas públicas de alimentación. Las conclusiones y proyectos que surjan del Foro se presentarán al Consejo Provincial de Alimentación Pública para que realice un análisis de viabilidad y de corresponder proceda a su formulación.

ARTÍCULO 11 - Financiamiento de proyectos. El poder ejecutivo financiará proyectos priorizados que surjan del Foro de la Alimentación Provincial mediante la instrumentación del presupuesto participativo.

CAPÍTULO III

ABASTECIMIENTO DE PRODUCTORES Y PROVEEDORES DE SERVICIOS LOCALES

ARTÍCULO 12 - Desarrollo del sistema productivo local y regional de la producción de alimentos. Con el objeto de organizar, construir, innovar, investigar y desarrollar la producción y la logística de compra, almacenamiento, distribución y venta de las cadenas de abastecimiento de alimentos locales y regionales, el Ministerio de la Producción deberá:

- a) Realizar un diagnóstico de la oferta de productos y cultivos, producidos de manera regional y local y teniendo en cuenta las variaciones estacionales;
- b) Releva cámaras, asociaciones y organizaciones de productores, productores individuales y empresas radicadas en territorio provincial;
- c) Organizar las compras estatales a partir del relevamiento de los incisos a) y b).

ARTÍCULO 13 - Compras públicas a productores y empresas locales. Las iniciativas y programas de alimentación pública del Estado provincial deberán garantizar el abastecimiento de alimentos y servicios complementarios de producción local o regional, facilitando la incorporación de pequeños productores como proveedores de los programas, hasta lograr



un mínimo de 20% en 2025 y de 40% en 2030 del total de gastos realizados por el Estado en alimentos.

ARTÍCULO 14 - Alcance. Las iniciativas y programas de alimentación pública deberán incluir productores y proveedores de bienes y servicios locales hasta cubrir un mínimo de 10 micro y pequeños productores locales y 10 micro, pequeñas y medianas empresas locales abastecedoras por cada 10.000 raciones de los programas de alimentación pública en 2025.

ARTÍCULO 15 - Apoyo a la producción y servicios de alimentación locales. Promover la asistencia técnica, financiera y de innovación a los productores y proveedores de servicios de alimentación locales en los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los requerimientos y especificaciones de calidad nutricional de los alimentos para satisfacer las necesidades de compras de los programas de alimentación pública;
- b) Financiamiento de proyectos e inversiones que permiten mejoras en la capacidad productiva, la comercialización y el abastecimiento de alimentos a los programas de alimentación pública;
- c) Servicios complementarios de certificación y control de procesos y prácticas, almacenamiento y distribución, que permitan garantizar la provisión oportuna y de calidad de los alimentos requeridos por los programas;
- d) Innovaciones a los procesos que dinamicen la provisión de alimentos y servicios complementarios de certificación, almacenamiento y distribución.

ARTÍCULO 16 - Impulsar la asociación de los productores y proveedores de servicios locales. Impulsar la asociación de las micro, pequeñas y medianas empresas para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, procesamiento, elaboración, acopio, transporte y comercialización de alimentos, en el marco de la economía social y solidaria.



CAPÍTULO IV

CONSEJO PROVINCIAL DE ALIMENTACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 17 - Creación. Se crea el Consejo Provincial de Alimentación Pública como un órgano participativo y consultivo de la autoridad de aplicación en materia de alimentación pública.

ARTÍCULO 18 - Objetivo. El Consejo Provincial de Alimentación Pública tiene como objetivo promover la obtención, análisis, recomendación y difusión de información sobre:

- a) Necesidades de alimentación, requerimientos de cantidad y calidad, cálculos de necesidades de abastecimiento, la calidad de alimentación necesaria;
- b) Guías y protocolos de compra y abastecimiento, disponibilidad y oferta de alimentos y formas de abastecimiento, producción de alimentos que aporten mayor densidad de nutrientes y disponibilidad de estos alimentos para los programas de alimentación pública, recomendaciones de políticas y financiamiento para expandir y apoyar la producción local de alimentos de las iniciativas y programas de alimentación pública;
- c) Resultados de los programas de alimentación, quienes tienen acceso, si se está atendiendo a quienes necesitan, y si se está logrando la alimentación adecuada, y procedimientos de participación de los beneficiarios en el diseño, implementación y evaluación de las iniciativas y programas de alimentación pública.

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo realizar todo aquello que le encomiende la autoridad de aplicación. al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 19 - Funciones. El Consejo Provincial de Alimentación Pública tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo y agenda de actividades, eventos y reuniones anual;
- b) Dictar su reglamento de funcionamiento interno.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Comunicar la presente ley y los objetivos y acciones tendientes a obtener la participación de los sectores y actores relevantes de la alimentación pública, incluyendo la convocatoria de referentes en los temas de alimentación y nutrición;
- d) Comunicar una memoria anual del trabajo del Consejo y de las principales contribuciones en el asesoramiento y recomendaciones de política;
- e) Validar y respaldar la difusión de información de las iniciativas y programas de alimentación pública.

ARTÍCULO 20 - Composición. El Consejo Provincial de Alimentación Pública estará integrado por representantes de:

- a) El poder ejecutivo;
- b) El poder legislativo;
- c) El sector científico tecnológico en materia de salud y alimentos, incluyendo representantes de las universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación;
- d) La sociedad civil y personas beneficiarias de las iniciativas;
- e) Las empresas e instituciones del sector productivo de alimentos; incluyendo representantes de los pequeños y medianos productores agrícolas; pequeños y medianos productores pecuarios; pequeñas y medianas empresas de alimentos; de los pescadores y del sector acuícola; de los productores agroecológicos; y de los pueblos originarios.

ARTÍCULO 21 - Designación de representantes. Los miembros del Consejo Provincial de Alimentación Pública, representantes de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, serán designados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 22 - Calidad de los representantes. Los miembros del Consejo Provincial de Alimentación Pública permanecerán en sus cargos por dos años desde su designación, pudiendo renovarse por otros período de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

igual duración y pudiendo ser reemplazados por la institución que representan en cualquier momento y nombrar un reemplazante.

Los mismos participarán del Consejo en carácter ad honorem.

ARTÍCULO 23 - Estructura. El Consejo Provincial de Alimentación Pública funcionará sobre la base de la siguiente estructura organizativa:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) Mesa Plenaria

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTÍCULO 24 - Modificaciones presupuestarias. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 25 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Erica Hynes
Diputada Provincial**

**Lionella Cattalini
Diputada Provincial**

**Joaquín Blanco
Diputado Provincial**

**Clara García
Diputada Provincial**

**Claudia Balagué
Diputada Provincial**

**Pablo Pinotti
Diputado Provincial**

**Gisel Mahmud
Diputada Provincial**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto, tiene que ver con el derecho a la alimentación y se relaciona con los conceptos de seguridad y soberanía alimentaria

Sabemos que el derecho a la alimentación es una necesidad de la vida y que todas las personas de la comunidad deben acceder a una dieta segura, culturalmente aceptable y nutricionalmente adecuada, a través de un sistema alimentario sostenible que maximice la autosuficiencia y la igualdad.

La seguridad alimentaria existe "cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana" (FAO, 2006).

La seguridad alimentaria tiene carácter multidimensional y sus tres pilares fundamentales son: disponibilidad de alimentos; acceso a los alimentos; y utilización de los alimentos.

La soberanía alimentaria es una ampliación del concepto de seguridad alimentaria para incluir el derecho de los países y los pueblos a definir sus propias políticas agrarias, de empleo, pesqueras, alimentarias y de tierra de forma que sean ecológica, social, económica y culturalmente apropiadas para ellos y sus circunstancias únicas e incluye seis pilares: poner la necesidad de alimentación de las personas en el centro de las políticas; poner en valor a los proveedores de alimentos; hacer más locales los sistemas alimentarios; situar el control a nivel local; promover el conocimiento y las habilidades; y la compatibilidad con la naturaleza. (Food Secure Canadá, 2012).

Con el objetivo de mejorar los sistemas alimentarios a través de los programas de intervención en la política alimentaria la FAO y World Food Programm (2019) propone considerar los siguiente cuatro aspectos en su elaboración:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 1) promover la alimentación saludable en espacios de alimentación colectiva;
- 2) integrar la educación sobre nutrición en distintos niveles educativos;
- 3) impulsar el consumo de alimentos inclusivos y sustentables, particularmente de la agricultura familiar local y regional;
- 4) crear un entorno político, jurídico, financiero e institucional propicio.

Por su parte, los países de la Unión Europea han utilizado la contratación pública como una herramienta clave para fomentar la producción de alimentos locales con métodos social y medioambientalmente sostenibles (Unión Europea, 2012), lo que junto a otras políticas de apoyo a este tipo de producción, permitió desarrollar sistemas productivos con estas características y que contribuyen de forma significativa a cubrir la oferta alimentaria requerida en estos países.

El proyecto en consideración, incorpora elementos innovadores para que las iniciativas y programas de alimentación del Estado logren asegurar el derecho a la alimentación.

Si bien existe una amplia normativa y programas en torno a la alimentación, este proyecto propone una estrategia integral que articule y armonice dicha normativa, a la vez que aporta nuevos elementos:

- 1) La participación de las personas beneficiarias y la creación de un Foro de Alimentación;
- 2) El desarrollo del abastecimiento de alimentos sanos y adecuados de producción local;
- 3) la creación de un Consejo Provincial de Alimentación Pública;
- 4) Iniciativas y programas de alimentación pública en la Provincia.

El Estado Provincial cuenta con diferentes herramientas, iniciativas, instrumentos y modalidades por medio de los cuales propicia el acceso a la alimentación a la sociedad santafesina. La alimentación pública en Santa Fe incluye comedores financiados por el estado provincial en escuelas,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hospitales, la policía, el servicio penitenciario, etc. Además incluye la asistencia a través tarjetas alimentarias.

El Decreto 0206/07 crea la Agencia de Seguridad Alimentaria (ASSAI), dentro del Ministerio de Salud y en reemplazo de la Dirección General de Bromatología y Química. El objetivo de la Agencia atender las políticas sobre seguridad alimentaria y desarrollo de la producción principalmente en el sentido de bromatología e inocuidad de los alimentos, y que relacionados con dos de los componentes, disponibilidad y utilización, aunque sin tener en cuenta específicamente el componente de accesibilidad que es el objeto principal de la presente ley de alimentación pública.

El presente proyecto va en sintonía con la ley Nº 13505, que tiene por objeto adquirir en forma preferente bienes originados o producidos en la Provincia y contratar obras o servicios de empresas o proveedores locales. Este proyecto es consistente con esta ley, específicamente en la adquisición de alimentos y la contratación de servicios asociados de transporte, almacenamiento y distribución por productores, empresas y proveedores locales.

Complementa además a la ley Nº 13719, que promueve la alimentación saludable de la población de la provincia, por medio de la educación alimentaria y nutricional prioritariamente de los niños, niñas y adolescentes que concurren a establecimientos escolares, públicos y de enseñanza privada.

Enfrentando necesidades cada vez mayores, las iniciativas de alimentación pública tienen el desafío de generar resultados que ayuden a las personas beneficiarias, especialmente a quienes más lo necesitan. La participación en el diseño y en la implementación de las iniciativas son necesarias para que las personas incorporen los detalles acerca de los cambios que se necesitan y cómo deben implementarse y que a menudo hacen la diferencia en el éxito de las políticas.

Se considera también en el articulado el involucramiento de las personas beneficiarias en todas las etapas como una condición indiscutible para hacer realidad el acceso a la alimentación y a oportunidades sociales y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

económicas para todas las personas. Algunas formas de participación que se consideran importantes incluyen proponer y recomendar tipos de alimentos, formas de preparación y menús que resalten las preferencias de los beneficiarios, participación en la elaboración de los menús y presupuestos de alimentación, y elaboración un banco de recetas de acervo cultural gastronómico santafesino.

El presente proyecto de ley considera aumentar el abastecimiento de alimentos a partir de productores y proveedores locales y la producción de alimentos cultivados localmente.

La mayor parte de los alimentos en las iniciativas y programas de alimentación pública provienen del sector agroindustrial de grandes empresas de alimentos. Muchas veces los programas de alimentación pública tienen un acceso limitado a alimentos frescos y saludables producidos dentro de una distancia razonable (alimentos de cercanía).

La disponibilidad de alimentos frescos y nutritivos es esencial para la salud y el bienestar de todas las personas, y es particularmente importante para quienes necesitan de apoyo del Estado para asegurar su derecho a la alimentación. El gobierno tiene un papel apropiado para mejorar esta situación propiciando que todos los beneficiarios de las iniciativas y programas de alimentación pública también tengan acceso a un suministro de alimentos nutritivos y apetecibles.

El proyecto reconoce que cumplir con los requisitos de calidad, cantidad y continuidad de la oferta representa un enorme desafío para los pequeños agricultores, que rara vez tienen los recursos técnicos y financieros para adaptarse a las demandas de las iniciativas y programas de alimentación. Por lo tanto esta ley contempla el apoyar el desarrollo de cadenas de suministro locales a través de compras del Estado y de apoyos y servicios complementarios.

El presente proyecto considera que la compra de productores y proveedores de servicios locales de alimentos para las iniciativas de alimentación pública puede ser un motor del desarrollo económico.

Adicionalmente, el impulso a la producción de alimentos nutritivos,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

asequibles, cultivados localmente y de manera sostenible se puede expandir hacia todas las personas residentes de la provincia y la región. El sentido de la presente ley al crear una política alimentaria concebida en forma integral es generar un cambio sustancial en la alimentación que permita reducir los casos de enfermedades crónicas y obesidad y contribuir al bienestar y el desarrollo de las personas, las comunidades y los recursos.

El papel de un consejo provincial de alimentación pública: mejorar la implementación y especialmente la evaluación de los programas.

¿En qué puede favorecer establecer un consejo provincial para mejorar la implementación y lograr el cumplimiento de los objetivos de la alimentación pública? Hay varias razones estratégicas para que el gobierno provincial cree un consejo de alimentación pública.

El papel del consejo es ayudar a garantizar el acceso a la alimentación adecuada, lo que es equivalente a garantizar el éxito de la implementación de las políticas de alimentación. Esto significa que, por un lado, debe ayudar la identificación de la población objetivo y por el otro lado establecer las necesidades específicas de cada grupo o segmento de la población beneficiaria.

Es importante conocer la cantidad de beneficiarios y las características socioeconómicas de cada uno de los grupos.

El consejo garantiza un órgano especializado con la representación de distintos aspectos del conocimiento en una problemática compleja, ayuda además a garantizar la interacción e intercambio de información más crucial entre todos los participantes necesarios para lograr el éxito de la implementación de las políticas de alimentación.

Dotar de rango legal al Consejo, le brinda mayor legitimidad y otorga capacidad a los encargados de la toma de decisiones para elaborar políticas públicas que optimicen la utilización de instalaciones, recursos y personal, entre otros.

A pesar de que la evaluación de programas de alimentación pública es fundamental para conocer el grado en que los mismos están funcionando y cumpliendo sus objetivos y realizar las correcciones correspondientes,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

esta actividad no se realiza comúnmente. Un consejo provincial puede contribuir a suplir esta falencia al facilitar el intercambio de información que dé lugar a estudios y sistemas de evaluación.

La evaluación de los programas alimentarios es importante para dejar de ser meras ayudas sociales y transformarse en portadores del derecho a una mejor alimentación y nutrición (Abeyá, 2016).

Referencias:

Abeyá Gilardon, E. 2016. Una evaluación crítica de los programas alimentarios en Argentina. *Salud Colect* 12 (4) <https://doi.org/10.18294/sc.2016.935>.

FAO. 2006. Seguridad alimentaria. Informe de políticas, 2 (disponible en ftp://ftp.fao.org/es/esa/policybriefs/pb_02_es.pdf).

FAO y WFP. 2019. Strengthening School Feeding Programmes: FAO and WFP joint work in Latin America and the Caribbean. Panama City.

Food Secure Canada. 2012. The Six Pillars of Food Sovereignty, Developed at Nyéléni, 2007 (disponible en http://usc-canada.org/UserFiles/File/SixPillars_Nyeleni.pdf).

Union Europea. 2012. Los alimentos locales y las cadenas de suministro cortas. *Revista Rural de la UE* N° 12 (disponible en https://enrd.ec.europa.eu/enrd-static/publications-and-media/eu-rural-review/es/eu-rural-review_es.html).

Erica Hynes

Diputada Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Clara García
Diputada Provincial

Claudia Balagué
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial